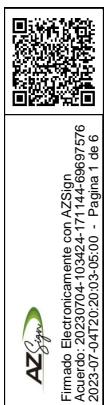


Bogotá D.C., 04 de julio de 2023



AUTO 0000061 del 2023

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, el Numeral 1 del Artículo 7 del Decreto 1260 de 2013, y el Artículo 40 de la Ley 1137 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere. El Artículo 108 de la misma Ley se refiere al periodo probatorio y la posibilidad de decretar las pruebas a que haya lugar.

El numeral 1 del Artículo 7 del Decreto 1260 de 2013 establece que, son funciones de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas la de impulsar las actuaciones administrativas y entre otras, ordenará la práctica de pruebas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y, hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Que mediante el radicado CREG E-2021-013855 del 24 de noviembre de 2021, la empresa GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P. solicitó la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería conforme a la Metodología de Distribución para el mercado relevante especial conformado por los Centros Poblados San Gabriel y Libera del municipio de Viotá en el departamento de Cundinamarca.

Con base en dicha solicitud, mediante Auto I-2022-004557 comunicado a la empresa GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P. se inició la actuación administrativa con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de

Gas Licuado de Petróleo, GLP, por redes de tubería la empresa GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Posteriormente, mediante Auto de pruebas con radicado CREG I-2022-004935 del 23 de febrero de 2022, la Comisión abrió periodo probatorio por un término de diez (10) días hábiles y el 25 de abril de 2022 mediante radicado CREG I-2022-005759 del 25 de abril de 2022, la adicionó el periodo probatorio por un término de diez (10) días hábiles.

La empresa GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó en la solicitud, en el documento llamado "CREG_Solicitud tarifa Viota (Cundinamarca).pdf ", los cargos de distribución propuestos para usuarios residenciales y usuarios diferente a uso residencial que son mostrados en las Tabla 1 y Tabla 2, respectivamente, los valores son presentados en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2020.

Tabla 1. Cargo de distribución solicitado por la empresa para usuarios de uso residencial

Detalle	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Remuneración de inversión GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$ 3,663.65	\$3,623.28	\$ 3,623.28
Remuneración de AOM	\$ 2,145.68	\$ 2,145.75	\$ 2,145.75
CARGO TOTAL APPLICABLE	\$ 5,809.33	\$ 5,769.02	\$ 5,769.02

Tabla 2. Cargo de distribución solicitado por la empresa para usuarios de uso diferente al residencial

Detalle	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Remuneración de inversión GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$ 3,663.65	\$3,623.28	\$ 3,623.28
Remuneración de AOM	\$ 2,145.68	\$ 2,145.75	\$ 2,145.75
CARGO TOTAL APPLICABLE	\$ 5,809.33	\$ 5,769.02	\$ 5,769.02

Teniendo en cuenta que el cálculo de los cargos de distribución debe seguir la metodología de Distribución contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, la Comisión requiere que GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P. presente el cálculo de conformidad con lo establecido en la Metodología y detallado que le permitió llegar a los valores de los cargos de distribución solicitados.

Por otra parte, GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó dentro de su plan de nuevas inversiones las siguientes unidades constructivas:

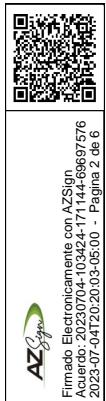


Tabla 3. Unidades constructivas presentadas en el plan de inversión

Centro poblado	Municipio	Unidad constructiva	Código	Cantidad
San Gabriel	Viotá	Estación de GLP 1000 galones	EGLP1000	1
Liberia	Viotá	Estación de GLP 1000 galones	EGLP1000	1

Con relación a las dos unidades constructivas llamadas estación GLP 1000 galones, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, requiere a GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P. las razones técnicas que fundamentan que dichas unidades sean suficientes para suministrar el volumen de GLP que requiere el sistema de distribución propuesto y abastecer la demanda total actual y futura proyectada. Conforme a lo expuesto, en orden de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del C.P.A.C.A., como en el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, se hace necesario abrir el periodo probatorio dentro de esta actuación.

En consecuencia,

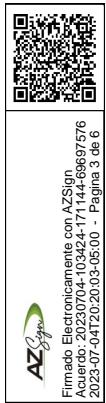
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el período probatorio decretado dentro de la actuación administrativa del asunto en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación del presente Auto. Dentro del período probatorio establecido, se decretará y practicará la prueba que se considere pertinente, con el valor procesal que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar la práctica de la siguiente prueba con el valor procesal que legalmente les corresponda:

Solicitar a la empresa GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P. para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, presente a la Comisión, lo siguiente:

1. Archivo en Excel que refleje el procedimiento seguido que les permitió calcular el valor del cargo de distribución solicitado para usuarios residenciales. El archivo debe mostrar de forma clara y detallada cómo se calculó cada uno de los siguientes componentes:
 - 1.1. El valor de la inversión base para red primaria y red secundaria expresada en pesos de la Fecha Base, siguiendo el numeral 9.5.3 de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020.
 - 1.2. El valor presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años de la red primaria y secundaria expresados en pesos de la fecha base.
 - 1.3. Los gastos de AOM eficientes para red primaria de distribución, de acuerdo con el promedio de las relaciones de kilómetros de la red primaria sobre los kilómetros de



red totales del sistema de distribución y la inversión base correspondiente a la red primaria de distribución sobre la inversión base total del sistema de distribución.

- 1.4. Los gastos de AOM eficientes para red secundaria de distribución, de acuerdo con el promedio de las relaciones de kilómetros de la red secundaria sobre los kilómetros de red totales del sistema de distribución y la inversión base correspondiente a la red secundaria de distribución sobre la inversión base total del sistema de distribución
- 1.5. El valor presente de la sumatoria de la proyección anual de demanda para 20 años correspondientes a usuarios de uso diferente al residencial que se van a conectar a la red secundaria.
- 1.6. La proyección de demanda correspondiente a usuarios de uso residencial de mercado relevante de distribución especial solicitado.
- 1.7. El valor presente de la proyección anual de demanda total del mercado relevante de distribución especial. El archivo debe que permiten determinar el valor del cargo de distribución.
2. La justificación técnica de la elección de las estaciones GLP 1000 galones que detalle el procedimiento de cálculo. Dicho documento debe tener como mínimo:
 - 2.1. Demanda máxima
 - 2.2. Perfil diario de consumo de los usuarios donde muestre el valor de la demanda para cada hora del día
 - 2.3. Metodología de cálculo del factor de simultaneidad
 - 2.4. Variables ambientales usadas para el cálculo como temperatura y altitud del lugar donde será instalado el almacenamiento de GLP.
 - 2.5. Características del GLP que será distribuido (gravedad específica, poder calórico, entre otros)
 - 2.6. Capacidad de vaporización requerida para el sistema de distribución
 - 2.7. Días de autonomía propuesto para el sistema de distribución.

ARTÍCULO TERCERO. Señalar que durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ DELGADO
Directora Ejecutiva Suplente

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto_Pruebas_2023000061_EXP_20220017

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230704-103424-171144-69697576 Creación:2023-07-04 10:34:24

Estado:Finalizado

Finalización:2023-07-04 20:20:02

Firma: Firmante



Adriana Jimenez
52145785
adriana.jimenez@creg.gov.co
Experta comisionada (E)
CREG

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto_Pruebas_2023000061_EXP_20220017

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230704-103424-171144-69697576 Creación:2023-07-04 10:34:24

Estado:Finalizado

Finalización:2023-07-04 20:20:02

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Adriana Jiménez adriana.jimenez@creg.gov.co Experta comisionada (E) CREG	Aprobado	Env.: 2023-07-04 10:34:24 Lec.: 2023-07-04 20:19:59 Res.: 2023-07-04 20:20:02 IP Res.: 190.71.147.18